

Nacional de Colombia titular, al Director General de la Policía Nacional de Colombia ad hoc designado en el presente acto administrativo, así como a los sujetos procesales.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación. Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2016

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

*Luis C. Villegas Echeverri.*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1089 DE 2016

(julio 11)

*por el cual se hace un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 91 y 97 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase al doctor Alfonso Enrique Ramírez Hernández, identificado con la cédula de ciudadanía número 13438097, en el cargo de Gerente de la Empresa Central de Abastos de Cúcuta (Cenabastos S. A.).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2016

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Aurelio Iragorri Valencia.*

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1117 DE 2016

(julio 11)

*por el cual se modifican los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3., y 2.2.4.10.5., y se adicionan los artículos 2.2.4.10.8., y 2.2.4.10.9., del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referentes a los requisitos y términos de inscripción para el ejercicio de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales.*

El Presidente de La República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 estableció que la labor de intermediación en el ramo de riesgos laborales estará reservada a los corredores de seguros, a las agencias y agentes de seguros que acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa requerida en cada categoría para el efecto.

Que en Colombia no se encuentra una amplia disponibilidad de profesionales médicos en salud laboral; en este sentido, los intermediarios tienen dificultad de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 2.2.4.10.2., del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario - DUR del Sector Trabajo para el registro y desarrollo de actividades de intermediación en el ramo de riesgos laborales.

Que el artículo 2.2.4.10.5., del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1507 de 2015, concedió plazo hasta el 1° de julio de 2016 para que los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros acrediten los requisitos en materia de idoneidad profesional e infraestructura humana y operativa para ejercer la labor de intermediación en el ramo de riesgos laborales.

Que actualmente solo se han registrado ciento sesenta y seis (166) intermediarios, situación que puede afectar el cabal desarrollo del aseguramiento del Sistema General de Riesgos Laborales, por lo cual es necesario modificar los requisitos señalados en el artículo 2.2.4.10.2., del Decreto 1072 de 2015 y ampliar el plazo de inscripción en el Registro Único de intermediarios.

Que de la misma manera, se hace necesario señalar el alcance de la labor de intermediación de seguros en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, y establecer medidas para que el Ministerio pueda ejercer su labor de inspección y vigilancia y control en la materia, de manera más efectiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 2.2.4.10.2 del Decreto 1072 de 2015.*

Modifíquese el artículo 2.2.4.10.2., del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.4.10.2. Idoneidad e infraestructura humana y operativa de los intermediarios de seguros.** La labor de intermediación de seguros en el ramo de riesgos laborales estará reservada legalmente a los corredores de seguros, agencias y agentes de seguros que acrediten su idoneidad profesional y la infraestructura humana y operativa, en los términos previstos en el presente capítulo.

**1. Idoneidad Profesional:** Para acreditar la idoneidad profesional a que se refiere el parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, los agentes de seguros, los representantes legales y las personas naturales que laboren para los corredores de seguros y las agencias de seguros ejerciendo la labor de intermediación, deberán demostrar ante el Ministerio del Trabajo que realizaron y aprobaron el curso de conocimientos específicos sobre el Sistema General de Riesgos Laborales, cuyas materias o contenidos mínimos, duración y tipo de entidades que podrán adelantarlos, serán establecidos por el Ministerio del Trabajo.

**2. Infraestructura Humana:** Para prestar los servicios de intermediación en riesgos laborales, los corredores y las agencias de seguros, deberán acreditar ante el Ministerio del Trabajo que de manera permanente cuentan con un profesional con experiencia mínima de un año en la labor de intermediación en el ramo de riesgos laborales o en el Sistema General de Riesgos Laborales. En el caso de los agentes, deberán acreditar experiencia en el Sistema General de Riesgos Laborales o en intermediación de seguros en este ramo.

**3. Infraestructura Operativa:** Para prestar los servicios de intermediación en riesgos laborales, los corredores, las agencias y los agentes de seguros deberán acreditar ante el Ministerio del Trabajo que de manera permanente cuentan con los siguientes elementos y servicios:

3.1. Software o base de datos que permita el control y seguimiento de la labor de intermediación en el ramo de riesgos laborales.

3.2. Servicios de atención al cliente, incluyendo líneas telefónicas, servicios en línea, correos electrónicos, entre otros.

Parágrafo. Cuando exista un cambio en la regulación del Sistema General de Riesgos Laborales, el Ministerio del Trabajo podrá exigir a los intermediarios de seguros un examen de conocimientos sobre la materia específica que corresponda”.

Artículo 2°. *Modificación del artículo 2.2.4.10.3 del Decreto número 1072 de 2015.* Modifíquese el artículo 2.2.4.10.3 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.4.10.3. Inscripción para ejercer la labor de intermediación en el ramo de riesgos laborales.** El Ministerio del Trabajo creará y administrará un Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales, donde deberán registrarse los corredores de seguros, las agencias y los agentes de seguros que acrediten los requisitos a que se refiere el artículo 2.2.4.10.2 del presente decreto.

Los agentes, las agencias y los corredores de seguros, acreditarán los requisitos exigidos en el mencionado artículo 2.2.4.10.2 de este decreto ante el Ministerio del Trabajo, a través del formulario de inscripción físico o electrónico establecido para tal fin por dicho Ministerio, junto con los soportes que este determine.

Parágrafo 1°. Los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros que no se encuentren en el Registro Único de Intermediarios del Ministerio del Trabajo, no podrán ejercer la labor de intermediación, sin perjuicio del plazo señalado para la transición, establecido en el artículo 2.2.4.10.5 del presente decreto.

Parágrafo 2°. El Ministerio del Trabajo establecerá el término de vigencia de la inscripción en el Registro Único de Intermediarios del Sistema General de Riesgos Laborales y el procedimiento para realizar la renovación de la inscripción.

Parágrafo 3°. Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad profesional, infraestructura humana y operativa de los agentes, agencias y corredores de seguros y en caso de encontrar incumplimiento de alguno de estos, garantizando el debido proceso, solicitará a la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo el retiro del intermediario del Registro Único de Intermediarios. El intermediario que sea retirado del Registro Único solo podrá ser inscrito nuevamente hasta después de dos (2) años de adoptada la decisión”.

Parágrafo 4°. Los corredores, agencias y agentes de seguros que se hayan inscrito en el Registro Único de Intermediarios (RUI), a través del aplicativo habilitado a partir del día 31 de marzo de 2016 en la página web de Ministerio del Trabajo [www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co), no necesitarán realizar nuevamente el registro.

Artículo 3°. *Modificación del artículo 2.2.4.10.5 del Decreto número 1072 de 2015.* Modifíquese el artículo 2.2.4.10.5 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

“**Artículo 2.2.4.10.5. Transición.** Se concede hasta el 30 de junio de 2017 para que los corredores de seguros, las agencias y agentes de seguros acrediten los requisitos en materia de idoneidad profesional e infraestructura humana y operativa y para que se registren en el Registro Único de Intermediarios (RUI)”.

Artículo 4°. Adición del artículo 2.2.4.10.8 al Decreto número 1072 de 2015. Adiciónese el artículo 2.2.4.10.8 al Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, así:

“**Artículo 2.2.4.10.8. Alcance de la Intermediación.** Para realizar la labor de intermediación en el Sistema General de Riesgos Laborales se requiere la inscripción a la que hace referencia el artículo 2.2.4.10.3 del presente Decreto, sin perjuicio del plazo señalado para la transición, establecido en el artículo 2.2.4.10.5 del presente decreto.

Para realizar la labor de prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo se requiere la respectiva licencia expedida por las entidades departamentales y distritales de salud.

La labor de prestación de servicios en seguridad y salud en el trabajo no hace parte de la labor de intermediación. Quien realice la labor de intermediación no podrá recibir remuneración adicional de la Administradora de Riesgos Laborales por la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo ante un mismo empleador.

La labor de intermediación no podrá ser utilizada para propiciar la concentración de riesgos en el Sistema General de Riesgos Laborales. A partir de la vigencia del presente artículo, los intermediarios deberán llevar estadísticas de sus afiliaciones, las cuales podrán ser solicitadas por el Ministerio del Trabajo en desarrollo de sus actividades de inspección, vigilancia y control”.

**Artículo 5º.** Adición del artículo 2.2.4.10.9 al Decreto número 1072 de 2015. Adiciónese el artículo 2.2.4.10.9 al Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, así:

“**Artículo 2.2.4.10.9. Ofertas comerciales.** Los corredores, agencias y agentes de seguros tendrán a disposición de las autoridades competentes las cotizaciones realizadas y la totalidad de ofertas comerciales que en respuesta de las mismas presenten las Administradoras de Riesgos Laborales para lograr una afiliación, así como la oferta sobre la cual se concreta la misma”.

Artículo 6º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica los artículos 2.2.4.10.2., 2.2.4.10.3 y 2.2.4.10.5 del Decreto número 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y adiciona al mismo decreto los artículos 2.2.4.10.8 y 2.2.4.10.9.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra del Trabajo,

*Clara Eugenia López Obregón.*

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1090 DE 2016

(julio 11)

*por el cual se concede la Orden del Mérito Industrial en la categoría de Gran Oficial a Laboratorios Baxter S. A.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 9, Sección 2 del Decreto 1074 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional creó la Orden del Mérito Industrial con el propósito de reconocer, a través de su otorgamiento, la labor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actos notables en el fomento de la industria nacional y presten servicios eminentes en su desarrollo.

Que Laboratorios Baxter S. A. es una compañía multinacional estadounidense de tecnología médica y farmacéutica que ingresó en el año 1956 y cumple sesenta (60) años de presencia ininterrumpida en nuestro país, dedicándose a la fabricación de productos y servicios hospitalarios y renales, centrados en la mejora de la calidad asistencial, tanto para los pacientes como para el sector hospitalario. En el campo renal, ha trabajado incansablemente en la búsqueda de soluciones a los problemas de la humanidad, logrando hacer grandes aportes, como el primer riñón artificial en 1956 y la Diálisis Peritoneal Ambulatoria en 1976.

Que Laboratorios Baxter S. A. tiene como objeto social desarrollar, manufacturar y mercadear productos y servicios hospitalarios que salven y sostengan la vida de los pacientes con hemofilia, desórdenes inmunológicos, enfermedades contagiosas, enfermedad renal, trauma y otras condiciones médicas crónicas o agudas, al igual que desarrollar mercadeo de productos y servicios para varios tipos de terapias, suministro de soluciones intravenosas y drogas premezcladas, productos de nutrición enteral, parenteral y de anestesia, entre otros.

Que Laboratorios Baxter S. A. tiene como misión más importante salvar vidas, proporcionando tratamientos imprescindibles para algunas de las enfermedades que agobian a la población colombiana.

Que Laboratorios Baxter S. A. actualmente cuenta con una planta de producción en Cali de dispositivos médicos, soluciones intravenosas y soluciones para la terapia renal, y cuenta con una red de más de 50 clínicas renales, atendiendo a más de 9.000 pacientes, a través de su empresa filial RTS - Renal Therapy Services.

Que Laboratorios Baxter S. A. se erige hoy como una de las más importantes empresas del país, aportando a mejorar la salud de los colombianos con un amplio portafolio de productos para el tratamiento de condiciones médicas complejas y generando empleo alrededor de 2.000 personas de todo el país y, a nivel global, tiene más de 50.000 empleados. De igual manera, Baxter apoya a sus colaboradores colombianos mediante programas de capacitación y desarrollo integral y programas de balance vida-trabajo, para que crezcan humana y profesionalmente: todo dentro de un ambiente cordial de respeto y cooperación.

Que Laboratorios Baxter S. A. efectuó, para el 2015, ventas en Colombia por valor de \$548.428.397.00 y, a nivel mundial, las mismas superaron los USD 10.000 millones.

Que Laboratorios Baxter S. A. ha recibido diferentes reconocimientos por los logros alcanzados en su trayectoria en la Industria Farmacéutica, entre ellos:

• Cruz Esmeralda Salud & Seguridad, otorgada por el Consejo Colombiano de Seguridad (2009).

• Premio a la mejor gestión en salud ocupacional, otorgado por la A.R.P. SURA, Administradora de Riesgos Laborales (2011).

• Premio Nacional a la Excelencia y a la innovación de la Gestión, otorgado por la Corporación Calidad (2011).

• Premio al Mérito Exportador - Adicomex (2015).

• Sello de Carbono Neutro - CC, DAGMA, Icontec (2016).

• Finalista - Eficiencia Energética - Ministerio de Minas y Energía (febrero 2016).

Que Laboratorios Baxter S. A. ha estado comprometida con incrementar el acceso a la salud, colaborando con diferentes organizaciones y ONG y desde el año 2008; ha trabajado con Operación Sonrisa para ayudar a los niños en estado de vulnerabilidad con labio leporino y paladar hendido y ha donado más de 27.000 unidades de soluciones y dispositivos médicos, los cuales han hecho posible más de 7.000 cirugías a lo largo y ancho del país.

Que Laboratorios Baxter S. A., por intermedio de la Fundación Baxter Internacional, donó a Operación Sonrisa más de 300 millones de pesos, en el primer semestre de 2016, para incrementar la capacidad de atención de su centro en Bogotá.

Que Laboratorios Baxter S. A. ha implementado una firme filosofía de gestión integral y pone permanentemente en marcha programas de mejoramiento continuo en todos sus procesos.

Que Laboratorios Baxter S. A. ha cumplido con sus metas medioambientales propuestas para el 2015, logrando reducir significativamente su impacto en la naturaleza. Así mismo, tomando como base el año 2015, redujo el uso de recursos naturales así: agua (-46%), energía (-26%), generación de residuos (-34%).

Que Laboratorios Baxter S. A., en su planta de Cali (Valle del Cauca), opera con los estándares globales más altos de calidad en la manufactura de soluciones y dispositivos médicos, con talento 100% colombiano.

Que la orden del Mérito Industrial, en cualquiera de sus jerarquías, será otorgada por el Gobierno nacional a través de un decreto, con fundamento en el estudio que de manera previa realice el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que previo estudio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el Gobierno nacional,

#### DECRETA:

Artículo 1º. *Otorgamiento de la Orden del Mérito Industrial.* Concédase la Orden del Mérito Industrial, en la categoría de Gran Oficial, a la compañía multinacional Laboratorios Baxter S. A., como homenaje de reconocimiento a su notable contribución y aportes a la industria nacional.

Artículo 2º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

*María Claudia Lacouture Pinedo.*

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1102 DE 2016

(julio 11)

*por el cual se hace una designación.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y conforme al literal c) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992.

#### DECRETA:

Artículo 1º. Designase a la doctora Susana Leonor de León Manotas, identificada con cédula de ciudadanía número 30652041 como miembro del Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, en reemplazo de la doctora Mayra Lucía Vieira Cano.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 654 del 14 de abril de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

*Gina Parody D'Echeona.*

#### DECRETO NÚMERO 1103 DE 2016

(julio 11)

*por el cual se hace una designación.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y conforme al parágrafo del artículo 62 y literal c) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992.